

LA PLATA,

01/11/2024

**VISTO** el expediente N° 22700-0019040/2024, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 94 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y demás normas legales concordantes, mediante la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatoria esta Agencia de Recaudación reglamentó el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos operable a través del sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC";

Que, entre otros aspectos, dicha Resolución Normativa regula las condiciones y características que deben reunirse para que los agentes de recaudación deban practicar las retenciones correspondientes, en los casos de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares; cuando se trate de sujetos no incluidos en el padrón mencionado en la misma o que no se hallen comprendidos en los supuestos regulados en el artículo 5° de la misma normativa; remitiendo para ello a las disposiciones de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 4622/2019 y sus modificatorias;

Que la Resolución General citada ha sido abrogada por la Resolución General N° 5554/2024, del mismo organismo;

Que, por las consideraciones expuestas, con el objetivo de otorgar certeza a los agentes de recaudación y a los contribuyentes alcanzados por el régimen, se estima conveniente introducir modificaciones en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatoria, dejando expresamente establecidas las condiciones y características que deberán cumplimentarse para que proceda la retención, en los supuestos mencionados, manteniendo al efecto las anteriormente previstas en la ya derogada Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 4622/2019 y sus modificatorias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el artículo 4º de la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatoria, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 4º. Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral-, que se encuentren incluidos en el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, acuerden las jurisdicciones adheridas en el marco de la Comisión Arbitral.*

*En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el padrón al que hace referencia el párrafo anterior o no contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o la realización de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, corresponderá aplicar la alícuota de recaudación del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.*

*En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre incluido en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o no se halle contemplado en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota de recaudación del tres por ciento (3%), siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:*

*a) Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Buenos Aires, y*

*b) Que las operaciones de compra o de venta resulten iguales o superiores a la cantidad de diez (10) y el monto total de las mismas resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$200.000).*

*Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y en los períodos siguientes”.*

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.